



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXV

MIÉRCOLES, 6 DE FEBRERO DE 2019

NÚMERO 26

SUMARIO

I – DISPOSICIONES GENERALES

Página

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 38/2019, de 1 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de militar y situaciones administrativas de los militares profesionales, aprobado por el Real Decreto 1111/2015, de 11 de diciembre.	2747
--	------

II . – RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Corrección de errores del Real Decreto 1421/2018, de 3 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Oficiales Generales que se citan.	2750
---	------

III. – PERSONAL

MINISTERIO DE DEFENSA

ESCALA DE CIENTÍFICOS SUPERIORES DE LA DEFENSA	2751
--	------

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

• OFICIALES GENERALES	
Nombramientos	2754
• ESCALA DE OFICIALES	
Reserva	2759
Servicio activo	2760
Vacantes	2761
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	2764
Cambios de residencia	2767



	Página
• ESCALA DE TROPA	
Cambios de residencia	2768
Servicio activo	2769
Excedencias	2775
Bajas	2781
Licencia por asuntos propios	2785
Ceses	2786
• VARIAS ESCALAS	
Cambios de residencia	2790
Licencia por asuntos propios	2792
CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS	
• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Reserva	2793
VARIOS CUERPOS	
Cambios de residencia	2794

ARMADA

CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	2795
Nombramientos	2797
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	2798
• ESCALA DE MARINERÍA	
Servicio activo	2799
Tiempo de servicio	2800
Compromisos	2801
Bajas	2802
Licencia por asuntos propios	2803
CUERPO DE INTENDENCIA	
• ESCALA DE OFICIALES	
Nombramientos	2804
OTROS CUERPOS Y ESCALAS	
• SECCIÓN DE OPERACIONES Y ARMAS DE LA ESCALA BÁSICA DEL CUERPO DE SUBOFICIALES	
Bajas	2805
VARIOS CUERPOS	
Vacantes	2806
RESERVISTAS	
Ascensos	2808
Situaciones	2809

EJÉRCITO DEL AIRE

CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Suspensión de empleo	2810
• ESCALA DE TROPA	
Excedencias	2812
Ceses	2813
Vacantes	2815
Suspensión de funciones	2820
Comisiones	2822



RESERVISTAS

Ascensos	2823
Situaciones	2825

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Nombramiento de alumnos	2827
Designación de aspirantes	2828
Cursos	2829
Aplazamientos, renunciaciones y bajas	2842
Aptitudes	2843
Convalidaciones	2849
Homologaciones	2850

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

NORMALIZACIÓN	2853
---------------------	------

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES
E IGUALDAD

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	2855
-----------------------------------	------

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:

Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa



I – DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

PERSONAL MILITAR PROFESIONAL. REGLAMENTO

Real Decreto 38/2019, de 1 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de militar y situaciones administrativas de los militares profesionales, aprobado por el Real Decreto 1111/2015, de 11 de diciembre.

La Subcomisión para el estudio del régimen profesional de los militares de tropa y marinería de las Fuerzas Armadas emitió un informe, aprobado en la Comisión de Defensa del Congreso el 27 de septiembre de 2018. La propuesta número 26 del citado informe establece que «Se creará, para facilitar la incorporación laboral de los militares, una excedencia por interés particular con el objeto de posibilitar la aceptación de las ofertas de trabajo que se puedan producir, teniendo en cuenta los plazos perentorios que muchas veces se dan en el mercado laboral».

Esta medida, que se extiende también a los que quieran emprender como autónomos, pretende facilitar la plena incorporación al mundo laboral de los militares profesionales de Tropa y Marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal, conforme al mandato legal establecido en el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, reduciendo para este personal el plazo de preaviso mínimo para solicitar la excedencia voluntaria por interés particular y el tiempo mínimo que deben permanecer en esta situación. Con el mismo objetivo, se establece para este personal un plazo de reserva del destino desde el pase a la mencionada situación administrativa.

Por otra parte, desde la aprobación del reglamento que se modifica, se ha observado que un número importante de pilotos militares han solicitado la excedencia voluntaria por interés particular para aceptar ofertas en el sector aeronáutico civil antes de cumplir los doce años de servicios, plazo estimado como idóneo, tanto para compensar el gasto ocasionado en la formación aeronáutica, como para garantizar la operatividad de las unidades. Para corregir esta situación se eleva de diez a doce años el tiempo de servicios necesarios para poder acogerse a la situación de excedencia voluntaria por interés particular tras la finalización de estudios de la enseñanza de formación o perfeccionamiento que confieren la capacitación de piloto de aeronaves.

Finalmente, se aclara la definición de tiempo de servicio, adecuándola a lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

Durante su tramitación, el proyecto de este real decreto fue informado por las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, ha sido informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Este real decreto se adecua a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las administraciones públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En tal sentido, la norma persigue un interés general al crear una nueva modalidad de excedencia voluntaria por interés particular, cuyo fin es posibilitar la aceptación, por parte de los militares con una relación de servicios de carácter temporal, de las ofertas de trabajo que se puedan producir, teniendo en cuenta los plazos perentorios que muchas veces se dan en el mercado laboral. También, de acuerdo con las necesidades del planeamiento de la defensa, se incrementa el tiempo de servicios necesarios para acogerse a esta situación tras la realización de los diferentes cursos que confieren la



capacitación de piloto de aeronaves, teniendo en cuenta el coste de dicha formación que no se considera compensada con los actuales requisitos. La norma contiene la regulación imprescindible para cumplir sus objetivos; es coherente con el resto del ordenamiento jurídico; no contiene cargas administrativas para personas o empresas y se procura con la misma la racionalización de la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, con arreglo al artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el real decreto consta incluido en el plan anual normativo de 2019.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de febrero de 2019,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de militar y situaciones administrativas de los militares profesionales, aprobado por el Real Decreto 1111/2015, de 11 de diciembre.*

El Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de militar y situaciones administrativas de los militares profesionales queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el primer párrafo del artículo 3, quedando redactado como sigue:

«A efectos de este reglamento, se entenderá como tiempo de servicio el transcurrido desde la adquisición de la condición de militar profesional. En el caso de las escalas de tropa y marinería, el inicio para el cómputo del tiempo de servicios será el nombramiento como alumno del centro militar de formación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.»

Dos. Se modifica la letra c del apartado 2 del artículo 27, quedando redactada como sigue:

«c. Para los pertenecientes a cualquier escala que al acceder al primer empleo de la misma ostenten u obtengan la capacitación de piloto de aeronaves, el plazo será de doce años de servicios desde el acceso a la escala en la que se encuentran.»

Tres. Se modifica la letra f del apartado 3 del artículo 27, quedando redactada como sigue:

«f. Cursos que confieran por primera vez la capacitación de piloto de aeronaves: doce años.»

Cuatro. Se modifican los apartados 5, 6, 7 y 8 del artículo 27, quedando redactados del siguiente modo:

«5. Los militares de carrera permanecerán en esta situación un mínimo de dos años.

6. Los militares de tropa y marinería con compromiso de larga duración permanecerán en esta situación un mínimo de seis meses.

Caso de que al final de este periodo se reincorporen al servicio activo, no podrán solicitar otra excedencia voluntaria por interés particular hasta haber transcurrido dos años desde la última concesión de dicha situación.

7. Los militares de tropa y marinería con compromiso de larga duración podrán solicitar la excedencia voluntaria por interés particular para aceptar una oferta laboral o emprender como autónomo, debiendo hacerlo constar en la solicitud, aportando el contrato de trabajo o un documento que acredite la existencia de una oferta de trabajo firmada por el oferente y dirigida personalmente al interesado o la solicitud de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de



los Trabajadores del Mar. En este caso el tiempo de permanencia mínima en la situación de excedencia se reducirá a tres meses.

En este supuesto, el tiempo de preaviso mínimo para la presentación de la correspondiente solicitud será de quince días y a los militares se les reservará el destino durante los cuatro primeros meses.

Cuando el tiempo permanecido en la última situación de excedencia voluntaria por interés particular haya sido inferior a un año, el plazo para solicitar una nueva situación de excedencia por interés particular, cuando sea para aceptar una oferta laboral o emprender como autónomo, se reducirá a un año contabilizado desde la fecha de reincorporación a la situación de servicio activo. En caso de que el tiempo permanecido haya sido superior a un año se atenderá a lo dispuesto con carácter general en el apartado 6 de este artículo.

8. Transcurridos dos años en esta situación, de forma continua o discontinua, se permanecerá en el escalafón correspondiente en el puesto que ocupara en ese momento y no será evaluado para el ascenso.

Al cesar en esta situación finalizará la inmovilización en el escalafón, pero la pérdida de puestos será definitiva.

Podrá ascender durante los dos primeros años de permanencia en esta situación siempre que tenga cumplidas las condiciones de ascenso establecidas en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.»

Cinco. Se modifica el apartado 3 del artículo 36, quedando redactado como sigue:

«3. Para poder optar a la provisión de puestos en la administración civil deberán contar con la autorización previa y expresa del Subsecretario de Defensa y contar con al menos 20 años de servicios, cuyo cómputo se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.»

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio.*

1. Al personal que en la fecha de entrada en vigor del presente real decreto se encuentre en la situación de excedencia voluntaria por interés particular le será de aplicación la normativa anteriormente vigente.

2. A las solicitudes de excedencia voluntaria por interés particular formuladas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto les será de aplicación la normativa anteriormente vigente, sin perjuicio del derecho de los interesados de desistir de su solicitud y de formular una nueva al amparo de esta nueva regulación si esta les fuera más favorable.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 1 de febrero de 2019.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 26-1)

(Del BOE número 29, de 2-2-2019.)



II . — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Corrección de errores del Real Decreto 1421/2018, de 3 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Oficiales Generales que se citan.

Advertido error en el Real Decreto 1421/2018, de 3 diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Oficiales Generales que se citan, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de 10 de enero 2019, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 1800, donde dice:

«General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire, don Francisco Javier del Cid de León.

Antigüedad: 12 de septiembre de 2018.»

Debe decir:

«General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire, don Francisco Javier del Cid de León.

Antigüedad: 12 de septiembre de 2014.»

(B. 26-2)

(Del BOE número 29, de 2-2-2019.)



V. – OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

NORMALIZACIÓN

Resolución 320/38014/2018, de 19 de diciembre, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se aprueban y anulan normas militares españolas.

Los procedimientos de adquisición de los productos para su utilización por las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil en su dependencia del Ministerio de Defensa, se simplifican y unifican por medio de documentos técnicos, normas militares españolas, que establecen la naturaleza de las materias primas, las características de los artículos elaborados, la terminología y nomenclatura de los mismos, así como los métodos racionales de ensayo, fijando sin posible duda los datos de adquisición.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.c), 13.5 y 13.6 del Reglamento de Normalización Militar de Materiales, aprobado por Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, dispongo:

Primero. *Aprobación de Normas Militares Españolas.*

Se aprueban las Normas Militares Españolas (NME) siguientes:

- NME-116/2018 Bandera de proa o tajamar (Torrotito).
- NME-552/2018 Tejido para cebos (Anascote).
- NME-650/2018 Material contraincendios. Racor para manguera de aspiración de 110 mm de diámetro, tipo aviación.
- NME-651/2018 Material contraincendios. Racor fijo de aspiración modelo 110, tipo de aviación.
- NME-652/2018 Material contraincendios. Racor ciego modelo 110, tipo aviación.
- NME-2380/2018 Propulsantes sólidos y explosivos. Municiones que los contengan y artificios pirotécnicos. Normas generales para su conservación y vigilancia.
- NME-2438/2018 Cartucho de 12,7 mm modelo «Cartagena» para el cañón disruptor.
- NME-2619/2018 Explosivos. Medida de la energía relativa con el péndulo balístico.
- NME-2623/2018 Explosivos. Prueba Traulz. Coeficiente de utilización práctica. CUP.
- NME-2677/2018 Requisitos mínimos de la bomba de prácticas con cartucho de señales.
- NME-2725/2018 Raquetas para nieve.
- NME-2738/2018 Tejido para la bandera nacional.
- NME-2830/2018 Requisitos técnicos para la homologación de granadas de mano, de guerra.
- NME-2831/2018 Requisitos técnicos para la homologación de granadas de mano, de ejercicio.
- NME-2835/2018 Uniformes de faena para marinería.
- NME-2866/2018 Requisitos técnicos para la homologación de la munición multipropósito de 20 x 102 mm para cañones M-61.
- NME-2875/2018 Requisitos técnicos para la homologación de las municiones eslabonadas de 40 x 53 mm para lanzagranadas automáticos.
- NME-2884/2018 Requisitos técnicos para la homologación de las municiones eslabonadas de 25 x 137 mm.
- NME-2891/2018 Manómetro de aplastamiento MT-43 (Crusher) para medidas de presiones en cañones: Empleo, montaje y desmontaje.
- NME-2918/2018 Megáfonos eléctricos portátiles.



NME-2935/2018 Control de calidad en cartografía aeronáutica de grandes escalas relativa a ingeniería aeronáutica e infraestructura aeronáutica: Planos directores.

NME-3031/2018 Embarcación neumática a remo biplaza.

NME-3032/2018 Cámaras hiperbáricas militares.

NME-3033/2018 Gafas de ventisca.

Segundo. *Anulación de normas.*

Se anulan las normas militares españolas siguientes:

NM-P-774 EG 1.ªR Pañuelo triangular.

NM-V-795 EMG Vendaje de cuerpo.

NM-R-2684 M (1.ªR) Requisitos técnicos para la homologación de la munición de 40/70 PFHE, sin espoleta.

Tercero. *Difusión de normas.*

El Servicio de Normalización del Órgano Central incluirá las Normas Militares aprobadas por esta disposición, en el Catálogo General de Normas existente en la INTRANET, para su difusión y aplicación en el Ministerio de Defensa.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Las revisiones de las Normas Militares Españolas anulan las ediciones de las Normas Militares básicas y revisiones anteriores.

Disposición transitoria única. *Validez de versiones anteriores.*

No obstante, las ediciones y revisiones anteriores, a propuesta de la Comisión de Normalización, podrán seguir utilizándose y aplicándose al material adquirido previamente a la aprobación de la nueva revisión.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 2018.–El Director General de Armamento y Material, Santiago Ramón González Gómez.

(B. 26-4)

(Del BOE número 30, de 4-2-2019.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES
E IGUALDAD****CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025).

<https://www.boe.es/boe/dias/2019/02/04/pdfs/BOE-A-2019-1394.pdf>

(B. 26-5)

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de 4 de febrero de 2019.